

ORDEN DE COMPRA No 191 - 2013

No. de la Orden	191	Fecha:	18/03/2013
Contratante:	ICFES	NIT.	860.024.301-6
Contratista:	CINE COLOMBIA S.A.	NIT o C.C	890.900.076
Dirección	CRA 13 No. 38-85	Teléfono	7569898

OBJETO DE LA ORDEN:

El CONTRATISTA se compromete con el ICFES a suministrar 236 tarjetas inteligentes CINECO para el desarrollo de los programas de Bienestar Social del instituto.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

Durante la ejecución del contrato, el CONTRATISTA se obliga con el ICFES a:

1. Realizar dos entregas de las tarjetas al ICFES de la siguiente forma: Primera entrega de 166 tarjetas CINECO cada una con costo de cinco mil quinientos pesos (\$5.500) incluido IVA, por el valor del plástico y una recarga de cien mil pesos (\$100.000), una vez se perfeccione el contrato. Segunda entrega de 70 tarjetas CINECO cada una con costo de cinco mil quinientos pesos (\$5.500) incluido IVA, por el valor del plástico y una recarga de cien mil pesos (\$100.000) para el 30 de septiembre de 2013.
2. El tiempo máximo de activación de las tarjetas en un teatro de Cine Colombia será de seis meses a partir de la fecha de emisión. Las tarjetas que no se activen en dicho término, perderán el saldo.
3. Garantizar la vigencia de la recarga durante un (1) año, a partir de la activación de la tarjeta CINECO.
4. Garantizar que las tarjetas CINECO puedan ser utilizadas en cualquier sala de Cine Colombia S.A que esté habilitada para tal efecto y sean válidas para cualquier película, día y función.
5. Entregar los términos y condiciones de uso de las tarjetas al ICFES.
6. Garantizar que las tarjetas entregadas cumplan con lo establecido en la propuesta presentada.
7. Entregar las tarjetas CINECO según especificaciones impartidas de común acuerdo entre el ICFES y Cine Colombia.
8. Atender las inquietudes de los funcionarios al momento de utilizar los servicios.
9. Cumplir cabalmente el objeto del contrato.
10. Presentar la factura de cobro, anexando el certificado de pago de aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales.
11. No acceder a peticiones o amenazas, de quienes actuando por fuera de la ley pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales situaciones, el contratista deberá informar de tal evento al ICFES para que se adopten las medidas necesarias.
12. Las demás que se requieran para el adecuado desarrollo del contrato.

OBLIGACIONES DEL ICFES:

El ICFES durante la ejecución del contrato, se obliga con **EL CONTRATISTA** a:

1. Ejercer la supervisión del contrato.
2. Velar por el cumplimiento a cabalidad de todas las obligaciones

ORDEN DE COMPRA No 191 - 2013

	establecidas. 3. Brindar el apoyo y la colaboración necesaria para el óptimo desarrollo del objeto contractual. 4. Realizar el pago oportuno de la factura correspondiente, conforme a la forma de pago estipulada. 5. Expedir la certificación de cumplimiento a satisfacción para efecto de desembolso. 6. Impartir instrucciones para la ejecución de los servicios contratados. 7. Garantizar el cumplimiento a cabalidad de todas las obligaciones establecidas. 8. Las demás que se requieran para el adecuado desarrollo del contrato.
DURACION Y PLAZO:	El plazo único de ejecución del presente contrato será hasta el 25 de Octubre de 2013.
VALOR DE LA ORDEN:	Para todos los efectos legales y fiscales el valor total de la orden será de VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$24.898.000) , que incluye todos los costos directos e indirectos que su ejecución conlleve.
FORMA DE PAGO:	EL ICFES cancelará al CONTRATISTA el valor del contrato así: Un primer pago por la suma de Diecisiete millones quinientos trece mil pesos (\$17.513.000) correspondiente a la entrega de 166 tarjetas CINECO, Un segundo pago por valor de siete millones trescientos ochenta y cinco mil pesos (\$7.385.000) correspondiente a la entrega de 70 de tarjetas CINECO. Los pagos se realizarán a la entrega, verificación, y recibo a satisfacción de las tarjetas CINECO en las instalaciones del ICFES. PARAGRAFO PRIMERO: Para efectos del pago, además de la factura, el CONTRATISTA debe presentar certificación de recibo a satisfacción suscrita por el Supervisor del Contrato y el documento que acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. El pago se realizará siempre que se hayan presentado todos los documentos requeridos; las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. PARAGRAFO SEGUNDO: Los pagos a que se obliga el ICFES se realizarán dentro de los 15 días siguientes al cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente cláusula, y quedan subordinados al Programa Anual de Caja (PAC)..
CDP:	Certificado de Disponibilidad Presupuestal 375 de 2013
SUPERVISOR:	La vigilancia y seguimiento de la presente orden estará a cargo OSWALDO ALEJANDRO CASTELLANOS GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No 79.575.988 o por la persona designada por el ordenador del gasto del ICFES.
INDEMNIDAD:	El CONTRATISTA mantendrá indemne al ICFES contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el CONTRATISTA o su personal, o SUBCONTRATISTAS, durante la ejecución del objeto y obligaciones de la orden. En caso de que

Handwritten signature

ORDEN DE COMPRA No 191 - 2013

	<p>de retardo sin exceder del 20% del valor total del contrato. Para el efecto, el simple retardo o mora del contratista dará origen al pago de las sumas aquí previstas. Las partes acuerdan y autorizan que el ICFES podrá descontar y compensar de las sumas que le adeude al CONTRATISTA los valores correspondientes por pena de apremio/s estipulada una vez se causen, previo aviso por escrito AL CONTRATISTA. PARAGRAFO PRIMERO: La cancelación o deducción de eventuales apremios no exonera al CONTRATISTA de satisfacer sus obligaciones y compromisos, ni de terminar las actividades de su cargo, en las condiciones de tiempo y de calidad pactadas. PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el efecto, el ICFES realizará el respectivo requerimiento formal al CONTRATISTA a efectos de que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo, presente al ICFES las pruebas que considere pertinentes, los cuales serán discutidos por las partes para documentar la decisión que se adopte en torno a la exigencia de la presente cláusula</p>
<p>FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA ORDEN:</p>	<p>Se fundamenta la presente contratación en el Acuerdo 014 del 26 de agosto de 2011, en el artículo 32 que indica: "... <i>Formas contractuales. EL ICFES, dependiendo de la cuantía del contrato a celebrar, consignarán los acuerdos en una de las dos formas contractuales: 1. Cuando la cuantía del contrato a celebrar sea menor o igual a cincuenta (50) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes SMLMV, el Instituto suscribirá acuerdos denominados ÓRDENES DE DE SERVICIO, ÓRDENES DE COMPRA U ÓRDENES DE TRABAJO, según se trate de la contratación de un servicio, la adquisición de un bien o la realización de una labor, para lo cual se utilizaran los formatos que para tales fines disponga y defina la empresa. En estos casos, se entenderá que el acuerdo se perfecciona cuando el ordenador del gasto suscriba la orden de compra, de servicios o de trabajo. En cada caso y según el tipo y alcance del contrato, la empresa analizará si requiere el otorgamiento de garantías...</i>" y en el artículo 18, que indica "El ICFES podrá prescindir de los procesos de convocatoria pública y de selección directa antes descritos y contratar sin haber solicitado previamente varias ofertas, en los siguientes casos: b. cuando se trate de bienes que por razones técnicas y/o tecnológicas deban ser adquiridos o suministrados por una empresa, firma o persona específica o cuando se trate de trabajos o servicios que por su naturaleza o complejidad solamente puedan encomendarse o ejecutarse por personas determinadas". La presente contratación se encuentra soportada en la requisición realizada por el ICFES y demás documentos que la soporta.</p>
<p>PARAFISCALES E INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:</p>	<p>El contratista manifiesta encontrarse al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en concordancia con el artículo 50 de la ley 789 de 2002. Igualmente</p>

ORDEN DE COMPRA No 191 - 2013

	<p>se formule reclamo, demanda o acción legal contra el ICFES por asuntos, que según la orden sean de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al Instituto y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. El ICFES, a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el CONTRATISTA a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen al ICFES, sin que la responsabilidad del CONTRATISTA se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que el ICFES en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa del ICFES éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el CONTRATISTA, el ICFES tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA, por razón de los servicios motivo de la orden, o utilizar cualquier otro medio legal.</p>
<p>PENAL PECUNIARIA</p>	<p>Las partes acuerdan que en caso de incumplimiento parcial o definitivo de las obligaciones a cargo del contratista, El ICFES podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria por un monto equivalente al 10% del valor del contrato, COMO ESTIMACIÓN anticipada y parcial de los daños que se causen al ICFES, sin perjuicio del derecho a obtener del contratista y/o su garante, el pago de la indemnización correspondiente de los demás daños sufridos. Para el efecto, EL CONTRATISTA autoriza al ICFES a descontarle de las sumas que se le adeuden a su favor, el valor correspondiente a la pena pecuniaria estipulada. De no existir tales deudas o no resultaran suficientes para cubrir el monto, el ICFES iniciaría las acciones legales a que haya lugar. PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerden que la pena puede acumularse con cualquiera otra forma de indemnización, en los términos del artículo 1600 del Código Civil PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el efecto, el ICFES realizará el respectivo requerimiento formal al CONTRATISTA a efectos de que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo, presente al ICFES las pruebas que considere pertinentes, los cuales serán discutidos por las partes para documentar la decisión que se adopte en torno a la exigencia de la presente cláusula</p>
<p>PENAL DE APREMIO:</p>	<p>En caso de mora o retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, previa aplicación del debido proceso y las estipulaciones contractuales, el CONTRATISTA pagará al ICFES, sumas sucesivas diarias equivalentes a 1% por cada día</p>

Abel

ORDEN DE COMPRA No 191 - 2013

	manifiestan las partes bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incurso en ninguna de las causales previstas en la Constitución o en la Ley, que les impidan suscribir la presente orden y que en el caso de sobrevenir alguna de ellas durante el proceso del mismo, procederán conforme lo dispone los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993.
PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:	La presente orden se perfecciona con la firma del ordenador del gasto. Para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal.
ESTIPULACIONES ADICIONALES:	Las partes acuerdan que se dará por terminada la orden en los siguientes casos: a) Mutuo acuerdo entre las partes, b) Incumplimiento grave reiterado de alguna de las obligaciones del CONTRATISTA, c) Vencimiento del plazo, d) Cumplimiento del objeto contratado, e) Condición resolutoria, de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil. El pago de impuestos y retenciones que surjan con la presente orden, serán a cargo del contratista y retenidos por el ICFES, descontándolos de los pagos que se le hagan. La presente orden no genera vinculación laboral alguna entre las partes. Las partes se comprometen a solucionar las diferencias que se den en ejecución de la presente orden por arreglo directo, conciliación y transacción; igualmente acuerdan que podrán suspender la ejecución de la orden, de común acuerdo en eventos de fuerza mayor o caso fortuito. Finalmente, acuerdan liquidar la presente orden de común dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación.
ANEXOS	Forman parte integral de la presente orden la requisición y documentos del contratista.
En constancia firma	
 ADRIANA JULET GIL GONZALEZ Ordenador del Gasto	

Elaboró: CRISTHIAN CAMILO RAMIREZ ALVARADO